



No. 12-039002- -00010-0000

Fecha: 2014-11-27 16:55:17 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 16

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **12.039.002**
Asunto : Solicitud de patente para: **"DETECCIÓN DEL EVENTO
DAS-40278-9 DE ADD-1 ANTECEDENTES DE LA
INVENCIÓN"**
Solicitante : **DOW AGROSCIENCES LLC**
Fecha de solicitud : 06 de Marzo de 2012

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **61514** del 14 de Octubre de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"DETECCIÓN DEL EVENTO DAS-40278-9 DE ADD-1 ANTECEDENTES DE LA INVENCIÓN"** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **61514** del 14 de Octubre de 2014, tiene fecha de publicación listado el 21 de Octubre de 2014, fecha de vencimiento el 21 de Noviembre de 2014, y fecha del término legal el 28 de Noviembre de 2014.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

3.1.1. Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“DETECCIÓN DEL EVENTO DAS-40278-9 DE ADD-1 ANTECEDENTES DE LA INVENCION”**.

3.2. En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 Las características esenciales de la invención de la reivindicación 1 habían sido derivadas de manera evidente previamente en los documentos D1 y D2, los cuales dan a conocer un método para la determinación de la cigosidad de una planta de maíz que comprende un evento de maíz AAD-1 DAS-40278-9.

3.2.2 “La solicitante argumenta que el estado del arte previo citado por este despacho no divulga el “evento” de la presente solicitud, señala que “el evento reivindicado es una ubicación aleatoria en el genoma del maíz, el cual se encontró... que es una excelente ubicación en el genoma del maíz para la inserción de un transgen. Por lo tanto, dado el tamaño del genoma del maíz y el hecho de que esto fue un evento de inserción puramente aleatorio, no había manera posible de que el arte previo habría podido predecir las secuencias genómicas flanqueantes para su uso, de acuerdo al objeto reivindicado en la presente invención”. Este Despacho se permite reiterar que la solicitud reclama un método para la detección de la cigosidad de un evento, las técnicas para realizar dicha detección son conocidas en los documentos D1 y D2, y que independientemente del sitio de inserción del transgen en la planta, las metodologías empleadas son las mismas, de hecho la solicitud no versa sobre la planta transformada ni los sitios de inserción del evento porque dicha materia no es patentable en virtud de la Decisión 486. Adicionalmente, es importante aclarar que la determinación de las regiones flanqueantes de unión del transgen con el genoma de la planta y el posterior diseño de cebadores útiles para la detección del transgen en la posición específica se limita a la aplicación de medios técnicos conocidos por la persona normalmente versada en la materia y no existe ningún efecto inesperado como consecuencia de identificar las regiones adyacentes de unión al evento y del diseño de cebadores.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **61514** del 14 de Octubre de 2014.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“DETECCIÓN DEL EVENTO DAS-40278-9 DE ADD-1 ANTECEDENTES DE LA INVENCION”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.

A este respecto, amablemente señalamos que la reivindicación 1 modificada especifica con mayor claridad la secuencia del Evento (SEQ ID NO: 1 incluye la secuencia flanqueante genómica 5', la construcción de expresión AAD-1, y la secuencia flanqueante genómica 3'). Esta modificación ayuda a demostrar que la técnica citada no enseña esta inserción en esta localización genómica. Por lo tanto, los documentos del arte previo no podrían haber enseñado el uso de cebadores dirigidos a estas secuencias, ya que esta secuencia y localización genómica no se encuentran enseñadas o sugeridas en el arte previo citado. Adicionalmente, los cebadores específicos descritos en la reivindicación 1 corresponden segmentos específicos dentro de SEQ ID NO: 1. Por lo tanto, estos cebadores/sondas son únicos y no son evidentes en vista del arte previo. Finalmente, atentamente indicamos que la SEQ ID NO: 29 fue un error tipográfico; la secuencia de eventos es la SEQ ID NO: 1, y de esta manera ha sido modificada en el pliego reivindicatorio.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se

necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

En primer lugar, amablemente ponemos de presente que el documento D1 citado por el señor Examinador, se refiere a la detección de un evento de transgen de maíz MON88017. Así, dicho documento D1 proporciona secuencias de los cebadores y secuencias de la sonda, así como cebadores de eventos de transgen, empleando el método de PCR cuantitativa para la detección del único evento MON88017.

De esta forma, es importante indicar que el evento del documento D1 es un evento completamente diferente que tiene un inserto completamente diferente y una localización genómica completamente diferente.

Así las cosas, el señor Examinador utiliza el documento D1 como el documento del estado de la técnica más cercano a la presente invención, y argumentó que la sustitución de un evento de inserción de gen MON88017 con la secuencia WO2005107437AAD-1 de D2 será práctica de rutina para que una persona del oficio normalmente versada en la materia lleve a cabo el mismo procedimiento descrito en D1. A este respecto, amablemente manifestamos nuestro desacuerdo.

El evento AAD-1 especificado en la reivindicación 1, y caracterizado con referencia a la SEQ ID NO: 1, es un evento único con una localización genómica de maíz única y específica, que es diferente de cualquier otro evento, incluyendo el evento MON88017.

Dado el tamaño del genoma del maíz (y los casi infinitos otros puntos de inserción genómica posibles) y la diferente localización genómica del evento de inserción del transgen AAD-1 en comparación con eventos MON88017, la secuencia flanqueante y sondas para detectar cada caso son diferentes. El punto de inserción de interés, y las diferencias resultantes en las secuencias de los cebadores, no son en absoluto fácilmente deducible a partir de los eventos de cebadores/sondas MON88017. Así, el evento MON88017 no predice la ubicación del evento AAD-1. Por lo tanto, respetuosamente señalamos que cualquier otra conclusión es una reconstrucción retrospectiva del evento AAD-1. Sin el conocimiento del evento AAD-1 de SEQ ID NO: 1, no es posible obtener los cebadores y sondas de eventos, tal como se encuentra reivindicado, para detectar su existencia en la presente solicitud.

Por otro lado, el documento D2 (solicitud previa del propio solicitante) se refiere en general al gen y proteína AAD-1, pero no enseña este sitio de inserción genómica.

Como se discutió en la sección de antecedentes de la presente invención, muchos eventos son examinados para encontrar uno que no tenga impactos agronómicos u otros efectos adversos en la salud de las plantas. El evento objeto de la presente invención también hace a las plantas altamente tolerantes a los herbicidas especificados. Por lo tanto, esto podría ser utilizado para mostrar ventajas inesperadas/sorprendentes. Las plantas/eventos objeto de la presente solicitud tienen excelente tolerancia a herbicidas y cualidades agronómicas. De esta forma, es importante resaltar que estas plantas no son enseñadas por los documentos del arte previo, ya que la presente invención se refiere a la detección de este evento superior, y los componentes para hacerlo no son enseñados o sugeridos por los documentos del estado de la técnica.

Así las cosas, los documentos D1 y D2 no pueden proporcionar la secuencia genómica AAD-1 tal como se especifica en las presentes reivindicaciones, y en consecuencia no pueden ser utilizados para obtener los cebadores/sondas específicas utilizadas para el método de detección, tal como se especifica en las reivindicaciones de la presente invención. Por lo tanto, la presente solicitud es inventiva en vista de D1 y D2.

Dado lo anterior, con respecto a la afirmación del Examinador, en cuanto a la obviedad de la presente invención en vista de lo divulgado por los documentos D1 y D2, manifestamos nuevamente nuestro desacuerdo y concluimos que el análisis realizado por su Despacho, se basó en un análisis retrospectivo o también conocido como "hindsight",

el cual lo define el INSTRUCTIVO DE EXÁMENES DE SOLICITUD DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD, de la siguiente forma:

Análisis ex post facto o retrospectivo o hindsight

Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente solicitud tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador.

En el evento que su Despacho no esté de acuerdo con los anteriores planteamientos, respetuosamente solicitamos que se indique por qué los documentos citados hubieran sido relevantes para prever la solución al problema técnico acá sugerida, cuál es el documento más cercano del estado del arte y cuál era, a la fecha de la prioridad, las enseñanzas globales del estado del arte frente a las cuales se debe evaluar la presente invención, para efecto de evitar un análisis en retrospectiva ("hindsight" ó "ex post facto") como el que se ha hecho en el presente caso.

La respuesta a cada una de las anteriores preguntas es fundamental para efecto de poder controvertir las objeciones de manera más adecuada a la práctica de patentes y para controvertir la decisión que se adopte ante la autoridad jurisdiccional, llegado el caso.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **61514** del 14 de Octubre de 2014., en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 12 reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“DETECCIÓN DEL EVENTO DAS-40278-9 DE ADD-1 ANTECEDENTES DE LA INVENCION”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

DOW AGROSCIENCES LLC
9330 Zionsville Road,
Indianapolis, Indiana 46268,
Estados Unidos de América

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por valor de \$ 128.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

man

COLO-10975-0841-087-1
SGD\SGD\ID-275302\WPC10975
No. M-2014-275302\SGD

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianapolis
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No** 12.039.002**Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 12 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****Modificación al solicitante.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.



Comprobante de pago por ----- reivindicaciones adicionales a la décima por \$-----.



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

12
12

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

SGD/SDC/WPC10975/ID-275334

mm

REIVINDICACIONES

1. Un método para la determinación de la cigosidad de una planta de maíz que comprende un evento de maíz AAD-1 DAS-40278-9 que comprende SEQ ID NO: 1, en donde dicho evento comprende una construcción de transgen que comprende un gen AAD-1 incluido en dicha SEQ ID NO: 1, en donde dicha construcción de transgen está flanqueada por un ADN genómico de maíz flanqueante 5' y un ADN genómico de maíz flanqueante 3'; en donde dicho método comprende:

la obtención de una muestra de ADN de ADN genómico de dicha planta de maíz;

la producción de una muestra de contacto, mediante el contacto de dicha muestra de ADN con:

a. un primer cebador de evento y un segundo cebador de evento, en donde dicho primer cebador de evento comprende un segmento de dicha construcción de transgen que consiste de los residuos 1874-6689 de SEQ ID NO: 1 o su complemento; dicho segundo cebador de evento que comprende un segmento de dicho ADN flanqueante genómico de maíz 5' que consiste de los residuos 1-1873 de SEQ ID NO: 1 o su complemento, o un segmento de dicho ADN flanqueante genómico de maíz 3' que consiste de los residuos 6690-8557 de SEQ ID NO: 1 o su complemento; y en donde dicho primer cebador de evento y dicho segundo cebador de evento producen un amplicón de evento cuando se someten a las condiciones de PCR cuantitativa;

b. una sonda de evento fluorescente que hibrida con dicho amplicón de evento;

el sometimiento de dicha muestra de contacto a condiciones de PCR cuantitativa de criterio de valoración sobre la base de la fluorescencia;

la cuantificación de dicha sonda de evento fluorescente hibridada a dicho amplicón de evento; y

14

la determinación de la cigosidad de DAS-40278-9, mediante la comparación de las relaciones de fluorescencia de sonda de evento fluorescente hibridada.

2. El método de la reivindicación 1, en donde dicho segundo cebador de evento consiste de los residuos 1673-1873 de SEQ ID NO: 1, o su complemento.

3. El método de la reivindicación 1, en donde dicho segundo cebador de evento consiste de los residuos 6690-6890 de SEQ ID NO: 1.

4. El método de la reivindicación 1, en donde dicha sonda está marcada con un colorante fluorescente y un apagador.

5. El método de la reivindicación 4, en donde dicha sonda de evento comprende FAM como dicho colorante fluorescente, en el extremo 5' de dicha sonda de evento, y un apagador MGB, en el extremo 3' de dicha sonda de evento.

6. El método de la reivindicación 1, en donde dicho amplicón de evento consiste en SEQ ID NO: 8.

7. El método de la reivindicación 1, en donde dicha sonda de evento comprende SEQ ID NO: 4.

8. El método de la reivindicación 1, en donde dichos cebadores de evento se seleccionan del grupo que consiste en SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 3.

9. El método de la reivindicación 1, en donde los resultados de dicho método se leen directamente en un lector de placa.

10. El método de la reivindicación 1, en donde dicha muestra de ADN se obtiene de una planta de maíz en un campo.

11. Un kit para llevar a cabo el método de la reivindicación 1, en donde dicho kit comprende dicho primer cebador de evento, dicho segundo cebador de evento, dicha sonda de evento.

12. El kit de la reivindicación 11, en donde dichos cebadores de evento consiste en SEQ ID NO: 2 y SEQ ID NO: 3; dicha sonda de evento consiste en SEQ ID NO: 4.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

16



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 125765

Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2014 - 08:42:45

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	595312056	25/11/2014	8.268.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-039002- -00010-0000

Fecha: 2014-11-27 16:55:17 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 16

Coto: 10975-841-087-4

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Noviembre 26 de 2014 - 08:42:49